



**LEY POR LA QUE, SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL PERÚ, REFERIDO A LA  
PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO CULTURAL DE  
LA NACIÓN**

**Autor: Congresista Ernesto Bustamante Donayre**

# ÍNDICE

1/ Objetivo de la Ley

2/ El problema

3/ La propuesta

4/ Legislación comparada

5/ Análisis de costo beneficio

# 1

## OBJETIVO DE LA LEY



La presente ley tiene como objeto **reformar el artículo 21 de la Constitución Política del Perú,** con la finalidad de ampliar la **protección del patrimonio cultural de la Nación.**

# 2

## EL PROBLEMA



El 12 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 31414, Ley de Reforma Constitucional que Refuerza la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante la cual se modificó el artículo 21° de nuestra norma suprema.



Dicha modificación se sustentó en la necesidad de proteger provisionalmente los bienes culturales aún no registrados dado que, el Decreto Supremo N° 007-2017-MC eliminó la protección “automática” que introdujo la Constitución Política de 1993; y, eliminó el carácter de patrimonio del bien.



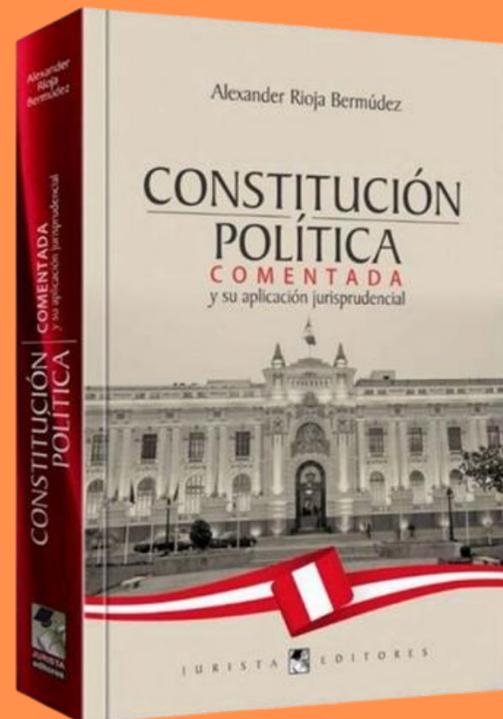
Este cambio normativo impidió que, el Ministerio de Cultura pueda realizar alguna intervención de protección de bienes culturales no registrados, a pesar de que existiera evidencia física que permitiera presumir su pertenencia al Estado peruano, salvo que, previamente se haya emitido la resolución que “determina la presunción” correspondiente

**En ese sentido, la Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, pretendió superar el “perjuicio” que pudiese generar de la interpretación del Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificando el artículo 21 de la Constitución Política del Perú de la siguiente manera:**

“Artículo 21.- Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y, provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible.

Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional”





**Se advierte que, a partir de una interpretación sistemática,** la reforma del artículo 21 restringe la propiedad del “Patrimonio Cultural Subacuático”, al ámbito del “Territorio Nacional”, es decir que, **el Estado peruano, bajo esta nueva normativa constitucional, solo podrá pretender exigir un derecho respecto de los bienes culturales subacuáticos que se presuman nuestros y que, se encuentren dentro del dominio marítimo peruano.**

Contrario sensu, el Perú no podrá reclamar válida ni legalmente, ante cualquier autoridad internacional, los bienes que, se **presuman** parte de nuestro patrimonio cultural subacuático que se encuentren fuera del territorio nacional, dado que, la reforma constitucional expresamente lo restringe.





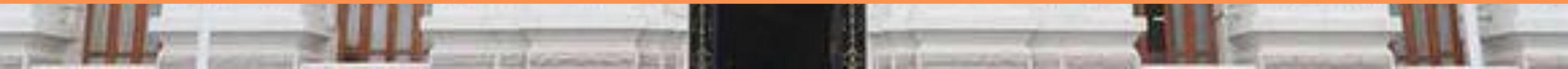
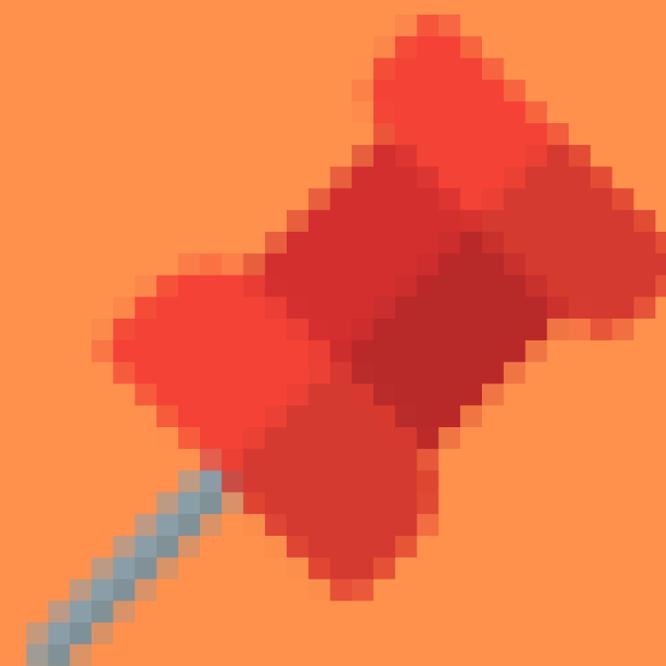
De acuerdo al artículo 1 de la Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (París, 2 de noviembre de 2001), se entiende por Patrimonio Cultural Subacuático todo rastro de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que haya estado bajo el agua ya sea parcial o completamente, de forma periódica o continua, por lo menos 100 años.

Forma parte de ese patrimonio los pecios.

**En concordancia a ello, es pertinente advertir que, los pecios forman parte importante del Patrimonio Cultural Subacuático, cuyo reclamo de propiedad puede discutirse dentro del marco internacional.**



En ese sentido, es de gran importancia y, acorde al Acuerdo Nacional y Agenda Legislativa 2022-2023 que, el Perú tenga la facultad de reclamar aquellos bienes que presuntamente formen parte de nuestro patrimonio cultural subacuático, máxime cuando éstos no se ubican dentro de nuestro dominio marítimo, sino dentro de cualquier océano del mundo.



# 3

## LA PROPUESTA

Consiste en la reforma del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, puesto que, la reforma constitucional dada por la Ley N° 31414, Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, lejos de garantizar la protección de nuestro “patrimonio cultural subacuático” no ubicado dentro del territorio nacional, lo enajena.

**Es menester indicar que, antes de la reforma constitucional (artículo 21) el Estado peruano litigó contra la Compañía Odyssey entre los años 2009 y 2012, por el pecio (600,000 monedas) que se hundió con la Fragata Las Mercedes en 1804, que fue encontrado en el Océano Atlántico frente a las costas de la República Portuguesa en el año 2007 por la mencionada Compañía, tal como se puede apreciar de la Resolución Suprema N° 041-2009-RE.**



## TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN

**Artículo 21.-** Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, Independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible.

Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al Interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.

## PROPUESTA DE REFORMA

**Artículo 21.** Los yacimientos y restos arqueológicos **se encuentren o no, en el subsuelo**, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y, provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión, así como la restitución al país cuando hubiere sido legalmente trasladado fuera del territorio nacional.

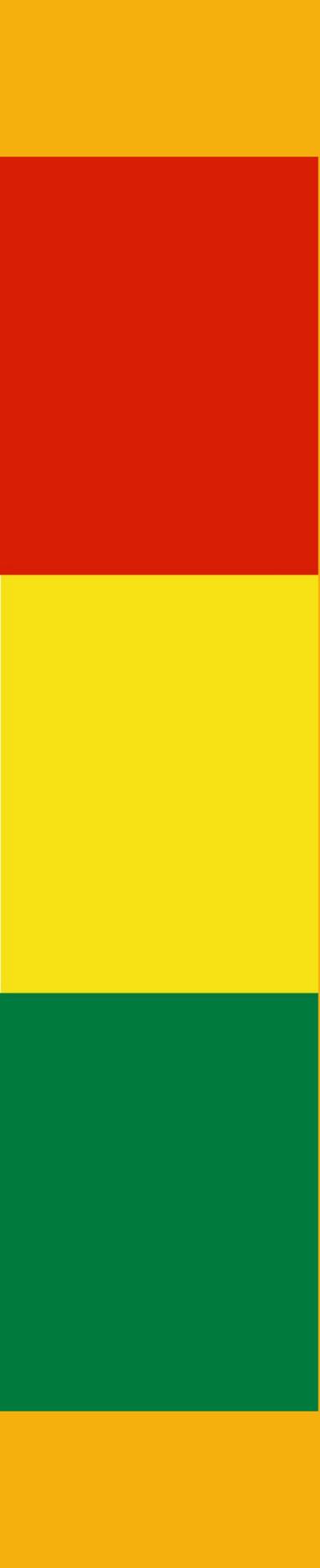
Además, en el caso de los bienes culturales, **descubiertos o no, ubicados en el subsuelo, en zonas acuáticas y subacuáticas** la propiedad de estos bienes culturales es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible.

# 4

## LEGISLACIÓN COMPARADA

### ARGENTINA

**Artículo 41°.** - Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y, para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarias, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.



## BOLIVIA

### **Artículo 99° .-**

I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarías de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.

III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

### **Artículo 100° .-**

I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.



**Artículo 230.-** Es competencia común de la Unión, de los Estados, de Distrito Federal y de los Municipios:

- velar por la defensa de la Constitución, de las leyes y de las instituciones democráticas y conservar el patrimonio público;
- cuidar de la salud y asistencia pública, de la protección y garantías de las personas portadoras de deficiencias;
- proteger los documentos, las obras y otros bienes de valor histórico, artístico y cultural, los monumentos, los paisajes naturales notables y los parajes arqueológicos;
- impedir la evasión, la destrucción y la descaracterización de las obras de arte y de otros bienes de valor histórico, artístico y cultural;
- proporcionar los medios de acceso a la cultura, a la educación y a la ciencia;
- proteger el medio ambiente y combatir la polución en cualquiera de sus formas;
- preservar las florestas, la fauna y la flora;
- fomentar la producción agropecuaria organizar el abastecimiento alimenticio;
- promover programas de construcción de viviendas y la mejora de las condiciones de habitabilidad y de saneamiento básico;
- combatir las causas de la pobreza y los factores de marginación, promoviendo la integración social de los sectores desfavorecidos;
- registrar, seguir y fiscalizar las concesiones de derechos de investigación y explotación de los recursos hidráulicos y mineros en sus territorios;
- establecer e implementar una política de educación para la seguridad del tráfico;

Párrafo único. Una Ley complementaria fijará las normas para la cooperación entre la Unión, y los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, con vistas al equilibrio del desarrollo y del bienestar en el ámbito nacional



**COLOMBIA**

**Artículo 7°.** - El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

**Artículo 8°.** - Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



**ECUADOR**

### **Artículo 380°. Serán responsabilidades del Estado:**

1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva.

(...)

8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.

# HONDURAS

**Artículo 172°.** - Toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forma parte del patrimonio cultural de la Nación.

La Ley establecerá las normas que servirán de base para su conservación, restauración, mantenimiento y restitución, en su caso.

Es deber de todos los hondureños velar por su conservación e impedir su sustracción.

Los sitios de belleza natural, monumentos y zonas reservadas, estarán bajo la protección del Estado.



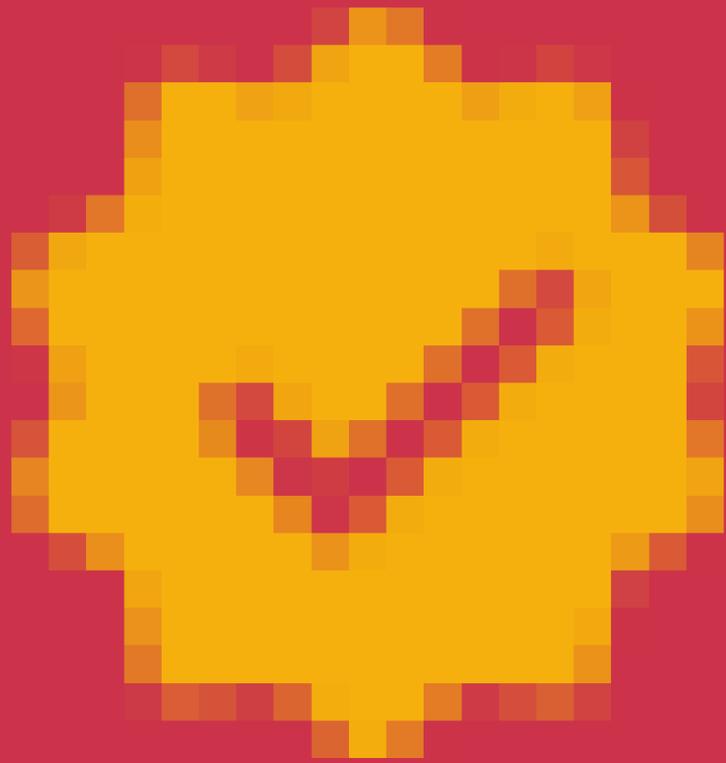
# URUGUAY

**Artículo 34°.-** Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa.



# VENEZUELA

**Artículo 99°.** - Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios. Se reconoce la autonomía de la administración cultural pública en los términos que establezca la ley. El Estado garantizará la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación. Los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La ley establecerá las penas y sanciones para los daños causados a estos bienes.



**Se puede verificar que las Constituciones de los Estados de la Región buscan preservar, proteger y/o recuperar su patrimonio cultural sin determinar y/o precisar que éste deba estar ubicado dentro de su territorio nacional.**

Los Estados reconocen que su patrimonio cultural no necesariamente se encuentra físicamente ubicado dentro del territorio nacional, sino que también puede ubicarse fuera, como ha ocurrido en algunos casos, en los cuales los Estados se han visto obligados a “reclamar” internacionalmente la propiedad de los bienes culturales que se presumen como suyos.

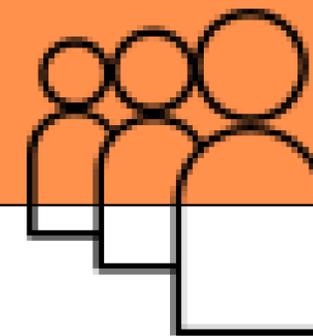
# 5

## ANALISIS DE COSTO BENEFICIO



### ECONÓMICO

No genera gasto directo al erario nacional ya que es una norma que beneficia y fortalece la protección del derecho de propiedad del Estado peruano, que no implica una inversión pública inmediata



### SOCIAL

No genera perjuicio y/o afectación a ningún grupo social ni etario, por el contrario, beneficia y fortalece el derecho de propiedad del Estado, en la medida que permite proteger nuestro patrimonio cultural subacuático.



**GRACIAS**